

AVISO No 0033

16 DE ENERO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADRIANA APRAEZ GOMEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 0057 del 05 de Enero de 2024**

Persona a notificar: **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**

Dirección del predio: **CALLE 24 # 16 – 17 APTO 102**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO - VC**

Cargo: **Profesional Especializado II**

Recursos que proceden: los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

IVAN DARIO GUITERREZ HERRERA
Profesional Universitario I
Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (VC)



Armenia, 16 DE ENERO DE 2024



Señor (a):

ADRIANA APRAEZ GOMEZ

Dirección: **CALLE 24 # 16 – 17 APTO 102**

Matricula: 35416

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 0033** - Resolución PQRDS 0057 del 05 de Enero de 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0033 - Resolución PQRDS 0057 del 05 de Enero de 2024**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

IVAN DARIO GUITERREZ HERRERA

Profesional Universitario I

Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (VC)



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

**RESOLUCION PQRDS 0057
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR868278 DEL 2023-12-20
MATRICULA 35416**

El Profesional Especializado II de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR868278**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 24 16 - 17 AP 102**, identificado con **Matrícula 35416**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 24 16 - 17 AP 102** identificado con **Matrícula No.35416**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y presenta SALDO A FAVOR por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$34.893)** correspondiente a los servicios de Acueducto y Alcantarillado, el cual será aplicado periódicamente en los servicios mencionados hasta agotarse.

Código	Servicio		Facturas con Saldo	Saldo Total	Saldo a Favor
	Descripción				
354161	1	ACUEDUCTO	0	\$ 0,00	\$ 15.910,00
354162	2	ALCANTARILLADO	0	\$ 0,00	\$ 18.983,00
354167	7	ASEO	0	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 35416**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 35416**.



6. Que, se evidencia que para el periodo de DICIEMBRE de 2023 **Factura No.65468462** objeto de reclamación, el medidor no registro movimiento por ende su consumo fue 0m3 cobrando únicamente CARGOS FIJOS de ley, es decir tarifa para predio desocupado.
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, en relación al servicio al servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al Área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.65468464, No.65118442**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 35416**.
9. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 35416**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

11. Que, se informa que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a

reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.



12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión de la peticionaria, señora **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**, ordenando al Área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.65468464**, **No.65118442**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 35416**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**, que se evidencia que para el periodo de DICIEMBRE de 2023 **Factura No.65468462** objeto de reclamación, el medidor no registro movimiento por ende su consumo fue 0m3 cobrando únicamente CARGOS FIJOS de ley, es decir tarifa para predio desocupado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 35416**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **ADRIANA APRAEZ GOMEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (VC)



